



GACETA OFICIAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA  
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 25 de Enero de 2022.

Tomo I

Número: 29 Extraordinario

Séptima Época

### Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/439.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD E VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 22-BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 14 Y 22-BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. *(Publicado en P.O.E. No. 15 Extraordinario, el 25-Enero-2022)*..... Página 2



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

**FECHA: 27-SEPTIEMBRE-2021**

000001

Acuerdo 18-21/439

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 22-BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA; Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 14 Y 22-BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO  
P R E S E N T E

C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA en mi calidad de Presidente Municipal Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 66 fracción I inciso c), 90 fracción VI, 116 fracción III y 127 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 12, 14, 21, y 22 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 27 fracción IX y 140 fracción I, 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; pongo a su atenta consideración, como un asunto de obvia y urgente resolución, la **INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22-BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública.

La competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el desahogo del octavo punto del orden del día de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 04 de febrero de 2021, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; en materia de paridad de género.



000002

Dichas reformas reglamentarias se realizaron con el objeto de instituir en nuestra legislación municipal la obligatoriedad de la paridad de género en la integración de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, estableciendo los mecanismos que permitan cumplir el principio de equidad de género.

Sin embargo, a pesar que la reforma en comento privilegia el principio de la paridad de género en todas las instancias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, también es cierto que establece un estricto mecanismo que impide el nombramiento de personas que a pesar de su preparación y experiencia no pueden ser consideradas por cuestiones de género, de ahí que a través de la presente iniciativa se propone que el principio de la paridad de género se circunscriba a los titulares de las dependencias administrativas que establece el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio, esto es, la Secretaría General del Ayuntamiento; Tesorería Municipal; Contraloría Municipal; Oficialía Mayor; Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito; Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano; Secretaría de Obras Públicas y Servicios; Secretaría de Desarrollo Social y Económico; exceptuando la Estructura Orgánica de la Oficina de la Presidencia Municipal, ya que a través de estas instancias el Presidente Municipal construye, concerta y ejecuta la totalidad de sus acciones de gobierno e instrumenta los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, lo que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

Por cuanto hace a la administración pública descentralizada, es importante destacar de la redacción actual de los artículos 14 y 22- Bis del reglamento de la materia, en el primero de los casos, contraviene las disposiciones reglamentarias que establecen la conformación de los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, toda vez que en éstas ya se determinan a integrantes del Ayuntamiento y Servidores Públicos que por materia deben formar parte de los mismos y por ende, no podría garantizarse el cabal cumplimiento del principio de paridad de género. Ahora bien, en la segunda de las citadas disposiciones reglamentarias, por la propia naturaleza de los mecanismos establecidos para la formulación de propuestas y designación de los titulares de los organismos descentralizados, la redacción actual tampoco garantiza la plena observancia del principio de paridad de género, ya que las propuestas y la designación se formulan a través de ternas, que pueden incluir a personas de ambos géneros indistintamente, por lo que el resultado de la designación pudiera inclinarse hacia uno u otro género.

De ahí que se proponga derogar el segundo párrafo del artículo 7 y reformar el artículo 22 Bis, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, así como reformar los artículos 14 y 22 Bis del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada.

Que por los motivos antes expuestos, es de considerarse la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución, máxime si consideramos que la próxima administración municipal tendrá la responsabilidad de conformar al Gobierno Municipal bajo un marco jurídico que lejos de ser el idóneo para garantizar la paridad de género, resulta por sí mismo inadecuado, por lo que se propone la INICIATIVA DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22-BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO 7.- ...**

**Derogado.**

**ARTICULO 22 Bis. Los titulares de las dependencias administrativas mencionadas en el artículo anterior, con excepción de las que conforman la estructura orgánica de la Oficina de la Presidencia Municipal, no podrán exceder del cincuenta por ciento para un mismo género. Sólo en caso de existir número impar de las dependencias administrativas, será el Presidente Municipal, quien decida sobre la propuesta o designación del titular de la dependencia restante, sin restricción de género.**

CUMPLIDA

000003

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO

*ARTÍCULO 14.- El órgano de gobierno será conformado por el número de integrantes que determine el instrumento de creación de cada organismo o entidad de la administración pública descentralizada, atendiendo a su naturaleza, objeto y fines. Los miembros del órgano de gobierno podrán pertenecer a la administración pública y a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad municipal de que se trate.*

*ARTICULO 22 Bis. La formulación de las propuestas y la designación de los titulares de los organismos descentralizados, deberá privilegiar el principio de paridad de género, sin menos cabo de la naturaleza, objeto y fines del organismo de que se trate.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas reglamentarias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

U N I C O.- Tenerme por presentada con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución. -----

JUÁREZ

BENITO JUÁREZ

3

000004

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

---



MTRA. FLOR RUIZ COSIO  
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. **PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

---



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

L  
JUÁREZ  
DOCUMENTAL



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

Mtra. Flor Ruíz Cosío  
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.